



De los derechos de la nieve
al derecho de la nieve.
Tres estudios jurídicos
relacionados con la práctica
del esquí

IGNACIO ARROYO MARTÍNEZ
Abogado
Catedrático de Derecho Mercantil

EDITORIAL
REUS
S.A. - AÑO 1852

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M^a Dolores Díaz Palarea y Dulce M^a Santana Vega (Coords.)* (2008).
- La interpretación del testamento. Edición actualizada de doctrina y jurisprudencia**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

DE LOS DERECHOS DE
LA NIEVE AL DERECHO
DE LA NIEVE. TRES
ESTUDIOS JURÍDICOS
RELACIONADOS CON LA
PRÁCTICA DEL ESQUÍ

Ignacio Arroyo Martínez

Abogado

*Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Autónoma de Barcelona*



Madrid, 2008

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 - 28013 Madrid, 2008
Tfno: (34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

ISBN: 978-84-290-1510-2
Depósito Legal: Z. 2846-08
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación.

*Para mis sobrinos Adrián y Jacobo,
con quienes deseo seguir esquiando muchos años*

PRÓLOGO

I

El deporte en general, y los llamados deportes de invierno en particular, no ha sido una materia jurídica relevante. Concebido como una actividad lúdica o de esparcimiento ha sobrevivido al margen del ordenamiento jurídico. Cuestión distinta es la competición deportiva que por definición necesita unas normas básicas, las que regulan la propia competición. Son las llamadas reglas del juego sin las cuales no se puede competir.

Modernamente, sin embargo, se ha consolidado la dicotomía entre la actividad deportiva, o deporte en sentido estricto, y el espectáculo deportivo. La distinción no siempre es clara pero tiene evidentes consecuencias jurídicas. Detengámonos brevemente en precisar el alcance de esa afirmación.

Sostener que el deporte, al margen de los indudables beneficios para la salud, es una mera

actividad lúdica, de esparcimiento o de recreo ha justificado, y sigue haciéndolo en gran medida, la no injerencia del legislador en esa materia pues se trata, en efecto, de una manifestación de la libertad individual, que el Estado debe respetar sin injerencias de ningún tipo. El deporte pertenece a esa esfera de actos individuales o de comportamientos humanos que la persona debe regular por sí misma. En principio, el Estado democrático, respetuoso de la libertad individual, debe abstenerse de intervenir en todo aquello que afecta a la esfera individual, siempre que no colisione con la libertad o el derecho de los otros.

Pero hoy día, nadie duda que el deporte, y sobre todo algunas disciplinas deportivas constituyen actividades económicas de primera magnitud, gracias precisamente a la conversión del deporte en un espectáculo de masas. El mercado deportivo es hoy una de las actividades económicas más potentes, cuyas consecuencias desbordan lo puramente deportivo para adentrarse, por decirlo sin rodeos, en todos los campos del conocimiento. La sicología, la moral, la sociología, la economía, la medicina, la nutrición, la estética, la vestimenta, el protocolo, la publicidad, los medios de comunicación, la industria, el comercio, etc., reclaman un lugar propio en el ámbito deportivo. No hay campo o parcela del saber que no reivindique para sí el adjetivo deportivo.

Y el Derecho, naturalmente, no es ajeno a esa evolución, hasta el punto de que las diversas ramas del ordenamiento jurídico se ocupan del deporte, cada una desde su especialidad. Así las cosas, quizás pueda hablarse de un derecho deportivo, integrado por un conjunto de especialidades, pues no es lo mismo la regulación administrativa que la civil, mercantil, laboral o incluso penal.

II

Las consideraciones anteriores explican la paradoja entre la enorme trascendencia de la actividad deportiva, considerada como espectáculo de masas, y la poca atención prestada a los estudios jurídicos de esa especialidad. El fenómeno no es solo español, sino que puede predicarse también de los países de nuestro entorno europeo.

Por otra parte, importa añadir una segunda consideración, necesaria para la comprensión del fenómeno. La conveniencia de una unificación normativa supranacional, al menos a nivel europeo. La razón es bien sencilla: la libertad de movimientos unida a la facilidad de desplazamientos manifiestan la presencia masiva de ciudadanos de diversa nacionalidad practicando o asistiendo conjuntamente a las mismas actividades o a los mismos espectáculos deportivos. Todo ello exige una regulación común, que

evite enojosos problemas de legislación aplicable. Porque los problemas comunes exigen soluciones igualmente comunes o uniformes.

III

Las reflexiones precedentes son el pórtico que explican la génesis de este librito, que nace a consecuencia de esa doble conciencia de intentar construir un derecho, deportivo y europeo, empezando por la especialidad de los deportes de invierno.

La idea nace recientemente, en el año 2005, en la ciudad italiana de Bormio, precioso paraje alpino especialmente dotado para la práctica del esquí. Allí, un grupo de relevantes juristas y empresarios, todos amantes del esquí, tienen la feliz idea de constituir el *I^o Forum Giuridico Europeo della Neve: Dai diritti della neve al diritto della neve*. La idea tiene tal fuerza y su ejecución es tan brillante que la respuesta tiene un amplio eco entre juristas, empresarios, deportistas, políticos y periodistas, relacionados con el esquí, que acuden puntualmente a las citas sucesivas, celebradas a principios de diciembre de los años 2005, 2006 y 2007, siempre en Bormio-Valtellina (Italia).

Los responsables científicos de los eventos, los magistrados Carlo Bruccoleri y Gianfranco Lavella, coordinan a un grupo de especialistas procedentes de distintos países europeos, prin-

cialmente del arco alpino —además de Italia, Francia, Suiza, Alemania, Austria y Eslovenia— reforzados con juristas procedentes de España, Argentina, Estados Unidos, China y Canadá, para estudiar cuestiones varias relacionadas con el llamado derecho de la nieve. Con una finalidad doble. Por una parte, poner de manifiesto las analogías y diferencias entre los ordenamientos respectivos. Por otra, sentar las bases para construir un derecho de la nieve uniforme y europeo. No es casualidad que los tres Congresos organizados hasta la fecha hayan contado con la presencia y participación del Presidente Frattini, Comisario de Justicia y Seguridad de la Unión Europea, además de maestro de esquí, apoyando sin reservas la continuidad del *Forum*. Ya veremos si los responsables políticos, al margen de los buenos deseos, toman cartas en el asunto y adoptan las propuestas y conclusiones de los especialistas.

El librito que el lector tiene en sus manos reproduce el texto de las tres ponencias que me fueron encomendadas en el Forum de Bormio.

Prof. Ignacio Arroyo Martínez

Barcelona, 22/02/2008

1. LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA SOBRE EL DERECHO DEL ESQUÍ (ESPECIAL REFERENCIA A LA RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE ESQUÍ)

I. INTRODUCCIÓN

1. El planteamiento del problema.
Características técnicas, sociológicas y
económicas y su repercusión en el sistema
de responsabilidad civil¹

El esquí deportivo, entendido como actividad deportiva y no mero desplazamiento en la nieve con patines, se inició en España en el invierno de 1908, concretamente en las pistas del

¹ I° Forum Giuridico Europeo della Neve *Dai diritti della neve al diritto della neve*, Bormio-Valtellina (Italia), 2-4 dicembre 2005

Pirineo catalán de Rasos de Peguera. Es decir, a la fecha de este Forum-Congreso (2/12/2005) le faltan tres años para celebrar el primer centenario de su existencia². Desde esa fecha tan remota, el desarrollo del esquí en España ha sido muy lento, pues hay que esperar hasta los años 80 y 90 del siglo XX, para hablar del esquí como un fenómeno de masas.

Para situar la ponencia en su contexto económico, voy a recordar algunos datos estadísticos referentes a mi país, España. Es sabido que España, con cerca de medio millón de kilómetros cuadrados, es una potencia turística mundial. El país cuenta con una población de 45 millones de habitantes, y recibe 40 millones de turistas. Esa posición de liderazgo en el plano turístico general, desciende vertiginosamente en el sector del turismo de invierno. Ciertamente, ni las montañas (Pirineo y Sierra Nevada), ni la cantidad ni la calidad de la nieve pueden com-

² Como es sabido, el esquí deportivo nació en Noruega, a finales del siglo XIX. El Club Kristiania se fundó en Oslo en 1877. En los Alpes, el primer Club francés, el Delfinado, se constituyó en 1896. Sin embargo, hubo que esperar hasta 1924 para que se fundara la Federación Internacional de Esquí (FIS), constituida precisamente para organizar, en Chamonix, los primeros Juegos Olímpicos de Invierno. Como es sabido, los primeros juegos solo admitieron competiciones de esquí nórdico (esquí de fondo y salto de trampolín). Posteriormente, el esquí nórdico organizó sus primeros campeonatos del mundo en 1925. El esquí alpino no se admitió como disciplina deportiva de competición hasta los Juegos Olímpicos de 1936.

petir con las de otros países europeos que, como Austria, Francia, Italia y Suiza, por ejemplo, gozan de gran tradición y mejores condiciones geográficas y climatológicas. En todo caso, tampoco son despreciables las estadísticas referidas al deporte de la nieve en España.

Por un lado, contamos con 59 estaciones de esquí y pistas o áreas practicables, aunque están concentradas mayoritariamente en Cataluña (30) y Aragón (12)³. En la temporada 2004 se registraron más de 6 millones de esquiadores, siendo Cataluña la que cuenta con más de un millón⁴. El espacio esquiable incluye 837 kilómetros de pistas balizadas para todos los niveles, 43 rutas con 81 kilómetros de recorridos, 9

³ Cfr. <http://www.revistaiberica.com/aventura/esqui>. La relación de las localidades donde se encuentran las estaciones y pistas o áreas practicables de esquí es la siguiente: Almería: Bayarcal.– Asturias: Lena.– Barcelona: Castellar del Riu.– Burgos: Espinosa de los Monteros.– Cantabria: Cabezón de la Sal.– Gerona: Alp, Queralbs, Guils de Cerdanya, Setcases.– Huesca: Aisa, Anso, Aragnes del Puerto, Benasque, Fanlo, Panticosa, Sallent de Gallego, Valle de Hecho.– La Coruña: Pino.– La Rioja: Ezcaray.– Las Palmas: Eguise.– León: Ponferrada, Puebla de Lillo, Villablino.– Lérida: Alt Àneu, Naut Aran, Barruera, Espot, Esterri de Cardos, Lladorre, Lles, Montferrer y Castellbo, Coma y La Pedra, Rialp, Sort, Viella y Mijaran, Josa i Tuixen.– Madrid: Rascafría.– Orense: Carballeda.– Palencia: Brañosera.– Salamanca: Peñaranda de Braçamonte.– Segovia: Cerezo de Arriba.– Teruel: Camarena de la Sierra, Valdelinares.

⁴ Vid. Datos facilitados por la Asociación Catalana de Estaciones de Esquí y Actividades de Montaña (ACEM).

half-pipe y *snowpark* para la práctica del *snowboard*, 152 kilómetros para el esquí de fondo y un total de 122.144 plazas hoteleras. En el mismo período de 2004 se invirtieron 32 millones de € en la mejora de instalaciones y servicios, y en la adaptación para disminuidos físicos. Aunque todavía no se han celebrado en España los Juegos Olímpicos de Invierno, en 1996 se organizó en Sierra Nevada (Granada) el Campeonato Mundial de Esquí Alpino.

Por otro lado, los índices de siniestralidad en el esquí son análogos a los de otros países. Según datos facilitados por Intermundial Seguros, aseguradora especializada en el sector, el 6% de los esquiadores sufre algún tipo de lesión mientras esquía⁵.

No es este el momento de analizar, siquiera brevemente, las características técnicas, sociológicas y económicas del fenómeno, pero sí de ponerlas en relación con las consecuencias jurídicas, que desde luego interesan en este Congreso. Tan sólo mencionaré tres.

- a) En primer lugar, de la figura original del esquiador montañero y excursionista se ha pasado a un esquiador veloz, devorador de pistas. El esquí tradicional que se practicaba en libertad, solo o con un grupo reducido de amigos y como actividad complementaria del

⁵ Vid. http://www.consumer.es/web/es/viajes/derechos_del_viajero

alpinismo o montañismo, ha sido sustituido por el esquí dentro de pistas acotadas, preparadas, señalizadas y explotadas por empresas mercantiles, las llamadas estaciones de esquí.

- b) En segundo lugar, consecuencia de la anterior, las técnicas del esquí han cambiado y también los tipos de esquí. Las pendientes y los esquiés son más rápidos, y la aparición del *snowboard* ha desbordado las reglas de circulación del tradicional esquí alpino. Hoy, todo es más rápido y más masivo o colectivo y, en consecuencia, mucho más peligroso. ¡Basta pensar que el tradicional gorrito de lana se ha sustituido por un casco de protección!
- c) En tercer lugar, las propias pistas de esquí han incrementado las señalizaciones (a veces con problemas de visibilidad o de interpretación), los virajes (palos de hierro), los remontes (individuales o colectivos), los sistemas de desplazamiento (trenes, funiculares), y añadido nuevos elementos productores de nieve (cañones de nieve, productos químicos que mezclados con el agua mantienen la temperatura deseada), presentando mayores obstáculos a la libertad de movimientos y aumentando, consiguientemente, el número de accidentes provocados por esos mismos medios, e incrementando también incluso la contaminación (hay estaciones donde se pro-

híbe beber el agua proveniente de la nieve artificial, para evitar infecciones derivadas de los productos químicos añadidos para conservar el frío de la nieve artificial). Es el *trade off* del progreso, pero todo el mundo entiende que si, por un lado, los cañones de nieve, los palos, puertas y alambres de señalización, aumentan la calidad y el espacio disponible, por otro lado, el choque del esquiador contra el cañón o el palo señalizador ha sido, en ocasiones, de consecuencias mortales desgraciadamente. Sin la nieve artificial del cañón, habríamos rayado los esquís y habríamos dejado de esquiar los últimos 200 o 300 metros, pero nunca habríamos chocado contra el cañón, causándonos daños, quizás irreparables.

En definitiva, las tres características anteriores (presencia de estaciones de esquí, esquí de masas, y esquí como una actividad de mayor riesgo), plantean tres cuestiones jurídicas relevantes.

- a) La primera, que la práctica del esquí ya no puede ser una manifestación de la libertad individual sino que se trata de una actividad reglada: debe existir un reglamento o código de la circulación (entre otras medidas: sentido de la marcha, preferencias, obligatoriedad del casco, revisión y control de los equipos técnicos, examen o título habilitante,

ÍNDICE

Prólogo.....	7
1. EL DERECHO DEL ESQUI EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA. ESPECIAL REFERENCIA A LA RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE ESQUÍ	
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1. El planteamiento del problema. Las características técnicas, sociológicas y económicas y su repercusión en el sistema de responsabilidad civil	13
II. LEGISLACIÓN	13
2. La doble regulación normativa. Aspectos público-administrativos y aspectos privados	20
3. La organización administrativa. Federación estatal y Federaciones autonómicas	20
4. La legislación privada sobre responsabilidad en accidentes de esquí.....	22
III. JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA EN MATERIA DE ACCIDENTES DEPORTIVOS DE ESQUÍ	25
5. El ámbito de aplicación.....	27
6. La responsabilidad criminal	27
6.1. Sentencias penales condenatorias	27
6.2. Sentencias penales absolutorias	30

Índice

7. La jurisprudencia civil.....	32
8. Sigue.– a) Caídas de esquiadores solos	37
8.1. Sentencias favorables a la exoneración de responsabilidad de la estación	39
8.2. Sentencias favorables al reconocimiento de una indemnización al esquiador	41
9. Sigue.– b) Colisiones o choques con otros es- quiadores. La STS de 22 de octubre 1992	44
9.1. Sentencias favorables a la indemniza- ción	47
9.2. Sentencias contrarias al reconocimiento de la responsabilidad	51
9.3. Demandas contra la estación.....	52
10. Sigue.– c) Los daños por choques contra ob- jetos	53
10.1. Choques con edificaciones (objetos fijos).....	56
10.2. Choques con palos de señalización y motonieves (objetos semifijos)	56
10.3. Accidentes causados por el uso de los remontes mecánicos (objetos mó- viles)	58
IV. CONCLUSIONES	62
V. BIBLIOGRAFÍA	68
	71
2. EL SEGURO CONTRA LOS ACCIDENTES DURANTE LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ	
I. INTRODUCCIÓN.....	75
II. LAS CIFRAS	75
1. Estaciones de esquí y kilómetros de pistas ..	77
2. Duración media	78
3. Esquiadores	79
4. Pólizas contratadas	80
5. Los accidentes	82
6. Causas de los accidentes y prevención	83
III. CONCEPTOS	84
7. El supuesto de hecho (fatispecie)	90
8. Pólizas o productos.....	91

9. Partes.....	94
10. Forma y prueba del contrato	96
11. Ámbito espacial y temporal	98
12. Los riesgos	100
13. Límites y franquicias	101
14. Seguro voluntario	104
IV. ALGUNOS PROBLEMAS JURÍDICOS RE- LEVANTES	105
15. La acción directa	108
16. Sigue. Nacimiento de la acción	108
17. Sigue. Las excepciones	110
18. Jurisdicción y foro competente	112
19. Ley aplicable.....	118
20. Sigue. Ley aplicable y derecho necesario	120
V. CONCLUSIONES	121
	122
3. EL CONTRATO DE SKIPASS EUROPEO	
I. INTRODUCCIÓN.....	125
1. Planteamiento	125
II. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.....	126
2. La dualidad institucional. Contrato y título ..	128
3. Definición.....	128
4. Características.....	130
5. Partes.....	135
III. RÉGIMEN JURÍDICO.....	137
6. Naturaleza jurídica. Transporte vs. suministro	137
7. Contenido.....	143
8. Sigue. Especial referencia al seguro	146
9. La tarjeta como título valor impropio	147
IV. CONCLUSIONES	151
Índices	
Analítico.....	153
Disposiciones citadas	157
Jurisprudencia	159
Autores.....	163

